

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 9:00-nueve horas del día 3-tres de agosto de 2009-dos mil nueve, los C. C. Magistrados que integran el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidos en su domicilio que lo es su recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604, en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Ordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad, y al efecto se da inicio a la referida sesión, haciendo uso de la palabra el C. Magistrado Presidente Licenciado **JAVIER GARZA Y GARZA**, quien da la más cordial bienvenida a los asistentes y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se dispone a pasar lista de asistencia, dándose cuenta a los señores Magistrados de la presencia de los C. C. Licenciados **JAVIER GARZA Y GARZA, CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, JUANA GARCÍA ARAGÓN, ALFONSO GARCÍA ALANÍS Y CÉSAR RIGOBERTO LEZA RAMOS**, los primeros tres con el carácter de Magistrados Numerarios y los dos restantes con el carácter de Magistrados Supernumerarios; por tanto, se hace constar la existencia del quórum legal y en consecuencia se declara instalada la Sesión de Pleno y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

En razón de lo anterior se procede a dar lectura al Orden del Día de esta Sesión, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Informe de las actividades jurisdiccionales practicadas hasta la fecha por el Tribunal.**
- 2. Informe de las actividades jurisdiccionales-administrativas practicadas hasta la fecha por el Tribunal.**
- 3. Pago de un bono de eficiencia a las personas que actualmente laboran en este Tribunal, equivalente a un mes de salario por su desempeño y participación en la tramitación de los medios de impugnación promovidos en el segundo cuatrimestre de este año.**

Una vez dada lectura al Orden del Día, se procede al desahogo del **primer punto** del mismo, y al efecto, el Magistrado Presidente expuso al Pleno la actividad jurisdiccional del mes de julio de este año, siendo los asuntos jurisdiccionales que a continuación se mencionan:

1.- EXPEDIENTE No.- JI-036/2009, relativo al el JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO**, en su carácter de Representante Suplente de la coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**", en contra de la resolución de fecha 1-uno de junio del 2009-dos mil nueve, dictada por el C. Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral del Estado, dentro del Expediente PRPC-012/2009.

2.- EXPEDIENTE No.- JI-047/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. EDGAR ROMO GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario de la coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**", en contra de la resolución dictada por el Comisionado Instructor de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en fecha 26-

veintiséis de mayo de 2009-dos mil nueve, dictada dentro del expediente número PRPC-013/2009.

3.- EXPEDIENTE No.- JI-051/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO**, en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral en fecha 12-doce de junio de 2009-dos mil nueve, dentro del expediente PFR-029/2009.

4.- EXPEDIENTE N° JI-052/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA**, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de **"CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN NUEVO LEÓN"**, en contra de la resolución definitiva emitida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de fecha 22-veintidós de junio de 2009-dos mil nueve, dictada dentro del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad número PFR-035/2009.

5.- EXPEDIENTE No.- JI-053/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ**, en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del Acuerdo dictado por la H. Comisión Estatal Electoral en fecha 22-veintidós de junio de 2009-dos mil nueve, dentro del expediente PFR-040/2009.

6.- EXPEDIENTE No.- JI-054/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. EDGAR ROMO GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario de la coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra del Acuerdo dictado por la H. Comisión Estatal Electoral en fecha 22-veintidós de junio de 2009-dos mil nueve, dentro del expediente PFR-037/2009.

7.- EXPEDIENTE N°.- JI-055/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO**, en su carácter de Representante Suplente del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, en contra de la resolución de fecha 28-veintiocho de junio de 2009-dos mil nueve dictada por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral dentro del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad PFR-042/2009.

8.- EXPEDIENTE N°.- JI-056/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO**, en su carácter de Representante Suplente del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, en contra de la resolución de fecha 28-veintiocho de junio de 2009-dos mil nueve, mediante la cual la H. Comisión Estatal Electoral determinó no proveer de conformidad la petición del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, relativa a solicitar al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL la suspensión inmediata de la transmisión en radio y televisión del spot que se denunció.

9.- EXPEDIENTE N°.- JI-057/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra de la resolución de fecha 28-veintiocho de junio

de 2009-dos mil nueve, dictada por el Pleno de la H. Comisión Estatal Electoral dentro de los autos del expediente PFR-048/2009.

10.- EXPEDIENTE No.- JI-058/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. MARÍA GUADALUPE GUAJARDO PÉREZ**, en su carácter de candidato de la coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**", a la renovación del Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de General Bravo, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del Partido Acción Nacional, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León.

11.- EXPEDIENTE No.- JI-059/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de Candidato postulado por la coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**" a la renovación de Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del Partido Nueva Alianza, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León.

12.- EXPEDIENTE No. JI-060/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de "**NUEVA ALIANZA**" en el Estado de Nuevo León, en contra de las presuntas irregularidades cometidas en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la Casilla básica 1726 del Municipio de Rayones, Nuevo León.

13.- EXPEDIENTE No.- JI-061/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de "**NUEVA ALIANZA**" en el Estado de Nuevo León, en contra de las presuntas irregularidades cometidas en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la Casilla básica 517 del Municipio de General Treviño, Nuevo León.

14.- EXPEDIENTE No.- JI-062/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSE ISABEL MEZA ELIZONDO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de "**NUEVA ALIANZA**" en el Estado de Nuevo León, en contra de las presuntas irregularidades cometidas en las casillas siguientes: 924 contigua 1, 925 básica, 930 básica, 928 básica, 927 básica, del Municipio de Mina, Nuevo León.

15.- EXPEDIENTE No.- JI-063/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSE ISABEL MEZA ELIZONDO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de "**NUEVA ALIANZA**" en el Estado de Nuevo León, en contra de presuntas irregularidades cometidas en la casilla 1701, Contigua 1, del Municipio de Parás, Nuevo León, así como del Registro del Candidato a Presidente Municipal por la Coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**", el **C. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ OLIVEIRA**, y los Resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal para la Renovación del Ayuntamiento en el mencionado Municipio de Parás, Nuevo León.

16.- EXPEDIENTE No.- JI-064/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de Candidato de la Coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"** para el Ayuntamiento del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del Partido Acción Nacional, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Los Ramones, Nuevo León.

17.- EXPEDIENTE No.- JI-065/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSÉ JUVENTINO SALINAS**, en su carácter de Candidato de la Coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"** para el ayuntamiento del Municipio de Rayones, Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Rayones, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del Partido Acción Nacional, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León.

18.- EXPEDIENTE No.- JI-066/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de actos emitidos por la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo y la declaración de Validez de la Elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de su circunscripción, por la nulidad de votación recibida en diversas casillas.

19.- EXPEDIENTE No.- JI-067/2009, relativo al DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de actos emitidos por la Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo de la Elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de su circunscripción, por la nulidad de votación recibida en la casilla 1727 básica.

20.- EXPEDIENTE No.- JI-068/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de actos emitidos por la Comisión Municipal Electoral de Agualeguas, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo de la Elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de su circunscripción.

21.- EXPEDIENTE No.- JI-069/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en su carácter de Representante Propietaria del **"PARTIDO DEL TRABAJO"**, en contra de de actos emitidos por la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo de la Elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de su circunscripción, por presuntas irregularidades en diversas casillas.

22.- EXPEDIENTE No.- JI-070/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Los Aldamas, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Los Aldamas, Nuevo León.

23.- EXPEDIENTE No.- JI-071/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. FERNANDO CANALES STELZER**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la asignación de la Regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, realizada por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesión de fecha 8-ocho de julio del año en curso.

24.- EXPEDIENTE No.- JI-072/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Hualahuises, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Hualahuises, Nuevo León.

25.- EXPEDIENTE No.- JI-073/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de General Treviño, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de General Treviño, Nuevo León.

26.- EXPEDIENTE No.- JI-074/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Los Ramones, Nuevo León.

27.- EXPEDIENTE No.- JI-075/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de supuestos actos cometidos por la Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo Total de la Elección para la renovación del Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León.

28.- EXPEDIENTE No.- JI-076/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Total de elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, sólo en lo que respecta a diversas casillas.

29.- EXPEDIENTE No.- JI-077/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León.

30.- EXPEDIENTE No.- JI-078/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Mier y Noriega, Nuevo León.

31.- EXPEDIENTE No.- JI-079/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Aramberri, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Aramberri, Nuevo León.

32.- EXPEDIENTE No.- JI-080/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato postulado por la coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**" a la renovación del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, **Y OTRO**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del "Partido Acción Nacional".

33.- EXPEDIENTE No.- JI-081/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a Regidor del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por la coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**", en contra de el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación de ayuntamiento del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, emitida por la Comisión Municipal Electoral de

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en sesión de fecha 8-ocho de julio del año en curso.

34.- EXPEDIENTE No.- JI-082/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ** en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, así como del otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

35.- EXPEDIENTE No.- JI-083/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por los **C.C. EDUARDO LEAL MUBARQUI Y EDUARDO SALAZAR TORRES**, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal y el segundo en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

36.- EXPEDIENTE No.- JI-084/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Dr. González, Nuevo León, así como del otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

37.- EXPEDIENTE No.- JI-085/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. NOÉ BAZALDÚA BAZALDÚA** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Iturbide, Nuevo León, y como consecuencia de lo anterior la revocación de las constancias de mayoría otorgada a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

38.- EXPEDIENTE No.- JI-086/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. OSCAR SANTOS HERNANDEZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA en la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, dictada por la H. Comisión Municipal Electoral del Municipio mencionado.

39.- EXPEDIENTE No.- JI-087/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUAN PAREDES GLORIA** en su carácter de candidato postulado por la Coalición "Juntos por

Nuevo León” al cargo de Presidente Municipal para el Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del Mencionado Municipio.

40.- EXPEDIENTE No.- JI-088/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO** en su carácter de **Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Nuevo León,** en contra de los resultados del Cómputo de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León de fecha 08-ocho de julio del año en curso, emitido por la H. Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, respecto de los resultados finales de dicha elección, negándose la mencionada Autoridad demandada a abrir los paquetes electorales de diversas casillas.

41.- EXPEDIENTE No.- JI-089/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. CRESENCIO REYES TORRES** en su carácter de **Candidato propuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL para Presidente Municipal de Galeana, Nuevo León,** en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición “Juntos por Nuevo León”, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del Municipio mencionado.

42.- EXPEDIENTE No.- JI-090/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ADRIÁN GALVÁN RODRÍGUEZ,** en su carácter de candidato postulado por la coalición “**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**”, a la renovación del Ayuntamiento de Bustamante, Nuevo León, en contra del otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor del candidato del Partido Acción Nacional contendiente a la Presidencia Municipal de Bustamante, Nuevo León, constancia emitida por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

43.- EXPEDIENTE No.- JI-091/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. SERGIO AGUIRRE BORTONI,** en su carácter de candidato postulado por la coalición “**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**”, a la renovación del Ayuntamiento del Municipio de **Lampazos de Naranjo, Nuevo León,** en contra del otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por la H. Comisión Municipal Electoral de Lampazos de Naranjo, Nuevo León a favor de la planilla propuesta por el Partido Acción Nacional, encabezada por el C. EUSEBIO BALDEMAR GONZALEZ SERNA.

44.- EXPEDIENTE No.- JI-092/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. MARIA CRISTINA SERRATO ESPINOZA,** en su carácter de candidata postulada por la **COALICIÓN “JUNTOS POR NUEVO LEON” para el cargo de Presidente Municipal del municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León,** en contra del acta de cómputo de elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León de la cual se desprenden los resultados a favor de la planilla propuesta por Convergencia, Partido Político Nacional, en virtud de que se realizaron presuntas irregularidades en diversas casillas.

45.- EXPEDIENTE No.- JI-093/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. YESIKA MONTEMAYOR CERVANTES**, en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León, en contra del acta de cómputo de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas irregularidades en diversas casillas.

46.- EXPEDIENTE No.- JI-094/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSE FELIX ALEMAN CASTILLO** en su carácter de **Candidato propuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA para Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Nuevo León y como consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de la COALICIÓN "JUNTOS POR NUEVO LEÓN", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado municipio.

47.- EXPEDIENTE No.- JI-095/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra del acta de cómputo de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Apodaca, Nuevo León, la cual fue emitida por la Comisión Municipal del mencionado Municipio en fecha 08-ocho de julio del año en curso, por presuntas irregularidades en diversas casillas.

48.- EXPEDIENTE No.- JI-096/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD Promovido por el **C. GUILLERMO JULIÁN IBARRA RIVAS**, en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO**, y **OTRO**, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Mina, por supuestas violaciones flagrantes al procedimiento durante la jornada electoral y hasta el cómputo total, así como la integración de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y por consecuencia los resultados de los cómputos municipales emitidos por el Consejo Municipal Electoral del mencionado Municipio.

49.- EXPEDIENTE No.- JI-097/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición "**UNIDOS POR NUEVO LEÓN**", en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 6-seis, con cabecera en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

50.- EXPEDIENTE No.- JI-098/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición "**UNIDOS POR NUEVO LEÓN**", en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12-doce, con cabecera en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

51.- EXPEDIENTE No.- JI-099/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **"UNIDOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 23-veintitrés, con cabecera en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

52.- EXPEDIENTE No.- JI-100/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **"UNIDOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19-diecinueve, con cabecera en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

53.- EXPEDIENTE No.- JI-101/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM** en su carácter de candidato postulado por el **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"** para Diputado Local por el Distrito 19-diecinueve con cabecera en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, en contra de la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, de la votación en la elección de diputados locales en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, como consecuencia de lo anterior la declaración de validez de la elección, así como el acta final de escrutinio y cómputo, por supuestas violaciones en la elección, así como en contra de la asignación a la Diputación de Representación Proporcional a favor de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente, por el **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, la cual fue otorgada por la H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, lo anterior relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19-diecinueve, con cabecera en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

54.- EXPEDIENTE No.- JI-102/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSE RODOLFO ESCUDERO BARRERA** en su carácter de candidato postulado por el **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"** para Diputado Local por el Distrito 3-tres con cabecera en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en contra del acuerdo de fecha 10-diez de julio del año en curso, dictado por la H. Comisión Estatal Electoral, relativo al acta de cómputo y declaración de validez para la elección de Diputado local del tercer distrito de fecha 10-diez de julio del año en curso, por supuestas irregularidades ocurridas durante la jornada electoral, en diversas casillas del mencionado Distrito.

55.- EXPEDIENTE No.- JI-103/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por los **C. C. JUAN MANUEL GAMBOA DOMÍNGUEZ** y **ERNESTO VILLARREAL LANDEROS**, el primero en su calidad de Representante Propietario del **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"**, y el segundo en su carácter de candidato a **Gobernador** postulado por el mencionado **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"**, en contra de la resolución emitida por la H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en fecha 13-trece de julio del año en curso, en relación a la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva de declaración de Gobernador electo para el Estado de Nuevo León, así como los resultados

consignados en las actas de cómputo de dicha elección por supuestos actos violatorios a los preceptos y principios jurídicos que rigen el proceso electoral.

56.- EXPEDIENTE No.- JI-104/2009, relativo al promovido por el **C. CARLOS PATRICIO HOLCOMBE MONÁRREZ** en ejercicio de sus propios derechos políticos.

57.- EXPEDIENTE No.- JI-105/2009, relativo al promovido por el **C. ROBERTO CANTÚ JIMÉNEZ** en su supuesto carácter de Representante de la **Coalición "JUNTOS POR NUEVO LEÓN"**.

58.- EXPEDIENTE No.- JI-106/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERGO** en su carácter de Representante Propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la votación recibida diversas casillas ubicadas en el sexto distrito local con cabecera en Monterrey, Nuevo León, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo total y en las actas extraordinarias de cómputo total de la elección de diputado local del sexto distrito, por presuntas violaciones al procedimiento durante la jornada electoral hasta el cómputo total y como consecuencia de lo anterior la declaración de validez y el indebido otorgamiento de la constancia de mayoría relativa al candidato postulado por la coalición "Unidos por Nuevo León" a diputado local por el sexto distrito local.

59.- EXPEDIENTE No.- JI-107/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG** en su carácter de Representante Propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la votación recibida en diversas casillas, ubicadas en el distrito 12-doce local con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, mismas que estuvieron operando durante la jornada electoral del día 05-cinco de julio del año en curso.

60.- EXPEDIENTE No.- JI-108/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por los **C. HERNÁN SALINAS WOLBERGO** en su carácter de Representante Propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la votación recibida en diversas casillas ubicadas en el vigésimo sexto distrito local con cabecera en Galeana, Nuevo León, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo total y en las actas extraordinarias de cómputo total de la elección de diputado local del vigésimo sexto distrito, respectivamente, lo anterior por presuntas violaciones al procedimiento durante la jornada electoral.

61.- EXPEDIENTE No.- JI-109/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en diversas casillas ubicadas en el vigésimo tercer distrito local con cabecera en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo total de la elección de diputado local del vigésimo tercer distrito.

62.- EXPEDIENTE No.- JI-110/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. MARÍA GUADALUPE PEÑA ARMENDARIZ**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su

carácter de candidato a Diputado Local por el Noveno Distrito Local, postulado por el **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"**, en contra de las resoluciones emitidas por la H. Comisión Estatal Electoral en Sesión celebrada en fecha 14-catorce de julio del año en curso, en relación a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva de la elección para la diputación por el Noveno Distrito Local electoral en el Estado de Nuevo León.

63.- EXPEDIENTE No.- JI-111/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. YOLANDA GAMBOA DOMÍNGUEZ**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su carácter de candidato a Diputado Local por el Vigésimo Quinto Distrito Local, postulado por el **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"**, en contra de las resoluciones emitidas por la H. Comisión Estatal Electoral en Sesión celebrada en fecha 14-catorce de julio del año en curso, en relación a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva de la elección para la diputación por el Vigésimo Quinto Distrito Local electoral en el Estado de Nuevo León.

64.- EXPEDIENTE No.- JI-112/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUAN GALLEGOS YEBRAZ**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su carácter de candidato a Diputado Local por el Décimo Quinto Distrito Local, postulado por el **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"**, en contra de las resoluciones emitidas por la H. Comisión Estatal Electoral en Sesión celebrada en fecha 14-catorce de julio del año en curso, en relación a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva de la elección para la diputación por el Décimo Quinto Distrito Local electoral en el Estado de Nuevo León.

65.- EXPEDIENTE No.- JI-113/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. OSCAR ARTURO GOLDMAN VILLARREAL**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su carácter de candidato a Diputado Local por el Décimo Primer Distrito Local, postulado por el **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"**, en contra de las resoluciones emitidas por la H. Comisión Estatal Electoral en Sesión celebrada en fecha 14-catorce de julio del año en curso, en relación a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva de la elección para la diputación por el Décimo Primer Distrito Local electoral en el Estado de Nuevo León.

66.- EXPEDIENTE No.- JI-114/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. CYNTHIA JEANETT JAUBERT GARCÍA**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su carácter de candidato a Diputado Local por el Sexto Distrito Local, postulado por el **"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA"**, en contra de las resoluciones emitidas por la H. Comisión Estatal Electoral en Sesión celebrada en fecha 14-catorce de julio del año en curso, en relación a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva de la elección para la diputación por el Sexto Distrito Local electoral en el Estado de Nuevo León.

67.- EXPEDIENTE No.- JI-115/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUAN MANUEL GAMBOA DOMÍNGUEZ**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su carácter

de candidato a Diputado Local por el Décimo Cuarto Distrito Local, postulado por el "**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**", en contra de las resoluciones emitidas por la H. Comisión Estatal Electoral en Sesión celebrada en fecha 14-catorce de julio del año en curso, en relación a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva de la elección para la diputación por el Décimo Cuarto Distrito Local electoral en el Estado de Nuevo León.

68.- EXPEDIENTE No.- JI-116/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA** en su carácter de Presidente del Consejo Estatal en Nuevo León de "**CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**", en contra del Acta de la Sesión de Cómputo Total de las Elecciones de Diputados y Gobernador y de Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados al H. Congreso del Estado y Gobernador en las Fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa y las Diputaciones de Representación Proporcional.

En lo que respecta al expediente señalado bajo el número **JI-036/2009**, y en particular por lo que hace al **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** interpuesto por la parte promovente e identificado bajo el número de expediente **SUP-JRC-42/2009**, se da cuenta que la autoridad competente dictó sentencia el 1-uno de julio del presente año en curso, el cual confirma el acto combatido.

Del expediente identificado bajo el número **JI-047/2009**, se informa que en fecha 15-quince de julio del año en curso se dictó sentencia dentro del expediente **SUP-JRC-45/2009**, dentro del **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, mediante la que se confirma el acto combatido.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-051/2009**, se da cuenta que en fecha 1-uno de julio del año en curso se dictó sentencia definitiva la que revocó el acuerdo dictado del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad número PFR-029/2009.

Por lo que hace a los expedientes identificados bajo los números **JI-052/2009, JI-053/2009 y JI-054/2009**, se informa que en fecha 7-siete de julio este Tribunal dictó sentencia, en la cual, respectivamente, se declararon fundados los conceptos de anulación sostenidos por los actores y en consecuencia se revocaron las resoluciones combatidas.

En lo tocante a los expedientes identificados bajo los números **JI-055/2009, JI-056/2009 y JI-057/2009**, que fueron admitidos en fecha 5-cinco de julio, se da cuenta que el segundo se sobreseyó el día 7-siete de ese mismo mes, mientras que al primero y tercero recayó sentencia definitiva el 13-trece de julio, declarándose fundados los conceptos de anulación y revocándose respectivamente el acto impugnado.

En lo que respecta a los expedientes señalados bajo los números **JI-058/2009**, que se admitió en fecha 11-once de julio, y **JI-075/2009** que fuera admitido el 16- dieciséis de ese mes, los mismos fueron acumulados mediante acuerdo de fecha 24-veinticuatro de julio, dictándose la sentencia respectiva el 30-treinta del mismo mes declarándose infundados los conceptos de anulación.

A lo que se refiere del expediente identificado bajo el número **JI-059/2009**, se admitió en fecha 11-once de julio, se tiene que en fecha 23-veintitrés de ese mes se dictó sentencia definitiva confirmando la declaración de validez de la

elección. Ahora bien, en fecha 27-veintisiete de julio la coalición "JUNTOS POR NUEVO LEÓN" interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, el que se identifica bajo el número de expediente **SM-JRC-58/2009**, al que no ha recaído sentencia definitiva.

Sobre los expedientes identificados bajo los números **JI-060/2009**, **JI-065/2009**, admitidos en fecha 11-once de julio, y **JI-067/2009** admitido el 12-doce de ese mismo mes, mediante auto de fecha 21-veintiuno de julio se dictó su acumulación y el 27-veintisiete del propio mes se dictó sentencia la cual confirmó la elección combatida.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-061/2009**, fue admitido en fecha 11-once de julio, mientras que el **JI-073/2009** se admitió en fecha 16-dieciséis, acumulándose el 24-veinticuatro de ese mismo mes, y en sesión pública del 27-veintisiete del propio mes se dictó sentencia la cual declaró infundados los conceptos de anulación. En contra de la resolución pronunciada, el combatiente interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se admitió bajo el número **SM-JRC-65/2009**, sin que a la fecha se haya dictado la sentencia respectiva.

Del expediente identificado bajo el número **JI-062/2009**, que fuera admitido en fecha 11-once de julio y desahogada la audiencia respectiva el día 20-veinte de ese mes, se informa que en fecha 23-veintitrés de julio se dictó la sentencia respectiva mediante la cual se confirmó la elección combatida.

Por lo que respecta al expediente identificado bajo el número **JI-063/2009**, que fue admitido en fecha 11-once de julio, se tiene que en fecha 30-treinta de ese mes se dictó sentencia definitiva, con la que se confirmó la elección impugnada. Contra la resolución pronunciada, el impetrante interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se radicó bajo el número **SM-JRC-63/2009**, sin que a la fecha se haya dictado la sentencia respectiva.

En lo atinente a los expedientes identificados bajo los números **JI-064/2009** y **JI-074/2009**, admitidos el 11-once y 16-dieciséis de julio respectivamente, los mismos fueron acumulados el 24-veinticuatro de ese mes, dictándose la sentencia de mérito el 27-veintisiete del propio mes, la que confirmó la elección combatida. Ahora bien, en contra de la resolución pronunciada, tanto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL como la coalición JUNTOS POR NUEVO LEÓN, interpusieron **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se radicaron, respectivamente, bajo los números **SM-JRC-66/2009** y **SM-JRC-67/2009**, sin que a la fecha se haya dictado la sentencia respectiva.

De misma forma, se destaca que el expediente **JI-066/2009**, fue admitido en fecha 12-doce de julio, desahogándose la audiencia de ley el 21-veintiuno de ese mismo mes, suspendiéndose en esa misma fecha el término para dictar sentencia, dado que se requirió información.

En cuanto al expediente **JI-068/2009**, el mismo fue admitido en fecha 12-doce de julio, dictándose sentencia el día 23-veintitrés del propio mes, en la que se declararon infundados los conceptos de anulación. Por su parte, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** en contra de la resolución pronunciada por el Pleno de este Tribunal, misma que se radicó bajo el expediente **SM-JRC-57/2009**, sin que a la fecha se haya resuelto.

En lo tocante al expediente identificado bajo el número **JI-069/2009**, que en fecha 12-doce de julio se admitió, desahogándose la audiencia prevista en el

numeral 261 de la Ley Electoral del Estado el 21-veintinueve del propio mes, se dictó sentencia definitiva el pasado 30-treinta de julio, mediante la cual se declararon infundados los conceptos de anulación hechos valer por el impetrante.

Por otra parte, respecto al expediente identificado bajo el número **JI-070/2009**, que fue admitido en fecha 13-trece de julio y desahogada la audiencia de pruebas y alegatos en fecha 21-veintuno de ese mes, se informa que en esa misma fecha se suspendió el término para dictar sentencia, en virtud de solicitarse información a diversos organismos.

Pasando al informe del expediente identificado bajo el número **JI-071/2009**, se destaca que éste fue admitido en fecha 13-trece de julio y resuelto en sesión pública el 23-veintitrés de ese mes, confirmándose el acto combatido.

Respecto al expediente identificado bajo el número **JI-072/2009**, que fuera admitido mediante acuerdo de fecha 16-dieciséis de julio y para el cual se verificó la audiencia de ley el 24-veinticuatro de ese mes, éste se resolvió en fecha 30-treinta del julio, declarando infundados los conceptos hechos valer por la parte actora.

En lo atinente a los expedientes identificados bajo los números **JI-076/2009**, que fue admitido el 16-dieciséis de julio, y **JI-080/2009**, admitido en ese mismo día, se advierte que en ambos juicios se suspendió el término para dictar sentencia dado que se solicitó información para mejor proveer, además que en mediante auto de fecha 24-veinticuatro de ese mes, se decretó su acumulación; Ahora bien, se tiene que el 30-treinta de julio se dictaron, por una parte, la resolución de Apertura de Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento respecto la solicitud de escrutinio y cómputo, y por otra, se resolvió el propio incidente, decretándose procedente la solicitud formulada.

En lo que atañe al expediente identificado bajo el número **JI-077/2009**, que fue admitido en fecha 16-dieciséis de julio, y desahogada la audiencia de de calificación de pruebas y alegatos el día 24-veinticuatro del propio mes, el mismo fue resuelto en fecha 27-veintisiete de julio, confirmando la elección combatida. Contra la resolución pronunciada, la parte actora promovió **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se admitió bajo el número **SM-JRC-64/2009**, sin que a la fecha se haya dictado la sentencia respectiva.

Sobre el expediente identificado bajo el número **JI-078/2009**, se informa que el día 16-dieciséis de julio se admitió, y que en fecha 24-veinticuatro se desahogó la audiencia de ley, donde se decretó la suspensión del término para dictar sentencia, por virtud del requerimiento de diversa información, poniéndose en estado de sentencia el pasado 28-veintiocho de julio.

En cuanto al expediente identificado bajo el número de expediente **JI-079/2009**, se informa que fue admitido el día 16-dieciséis de julio y declarados infundados los conceptos de anulación hechos valer por el impetrante en la sentencia dictada el día 30-treinta del propio mes.

Por lo que hace a los expedientes identificados bajo el número **JI-081/2009** y **JI-086/2009**, que fueran admitidos mediante el día 16-dieciséis de julio, para los que se desahogó la audiencia de ley, el 24-veinticuatro y 25-veinticinco de julio, respectivamente, y donde se suspendió el término para dictar sentencia, asimismo se advierte que dichos juicios fueron acumulados en fecha 26-veintiséis.

Del expediente identificado bajo el número **JI-082/2009**, se tiene que en

fecha 16-dieciséis de julio se admitió el juicio de mérito, y que se desahogó el 24-veinticuatro de ese mes la audiencia prevista en el numeral 261 del cuerpo normativo en cita, en la cual se suspendió el término para dictar sentencia, proveyéndose al respecto el 28-veintiocho del propio mes para dictar la resolución respectiva.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-083/2009**, se informa que fue admitido el 16-dieciséis de julio, resolviéndose el 27-veintisiete de ese mismo mes, declarándose parcialmente fundados los conceptos de anulación hechos valer por la responsable y confirmándose la validez de la elección combatida.

Por lo que respecta al expediente identificado bajo el número **JI-084/2009**, se destaca que en fecha 16-dieciséis de julio se admitió a trámite, desahogándose la audiencia de ley el 25-veinticinco del propio mes, sin que a la fecha se haya dictado la sentencia respectiva.

En lo tocante al expediente identificado bajo el número **JI-085/2009**, se advierte que fue admitido mediante acuerdo de fecha 16-dieciséis de julio, y suspendiéndose, en la audiencia a la que alude el artículo 261 del cuerpo normativo en cita, el término para dictar la sentencia correspondiente el 25-veinticinco de ese mismo mes.

Respecto al expediente identificado bajo el número **JI-087/2009**, mismo que fuera admitido en fecha 16-dieciséis de julio, el día 25-veinticinco del propio mes, al verificarse la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, se suspendió el término para dictar sentencia hasta en tanto se diera allegara la información requerida.

En lo que atañe al expediente identificado bajo el número **JI-088/2009**, se informa que fue admitido el 16-dieciséis de julio y que en fecha 20-veinte de ese mismo mes, se dictó el sobreseimiento dado a que el actor se desistió del juicio.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-089/2009**, que se admitió el 16-dieciséis de julio, se informa que el día 30-treinta del propio mes, se dictó sentencia definitiva mediante la cual se confirmó la elección impugnada.

Por lo que hace a los expedientes identificados bajo los números **JI-090/2009** y **JI-091/2009**, se da cuenta que fueron admitidos en fecha 17-diecisiete de julio, y que el día 25-veinticinco de ese mismo mes en la audiencia de ley respectiva, se suspendió el término para dictar la sentencia definitiva, sin que a la fecha, al primero se haya dado cabal cumplimiento a los informes solicitados, y el segundo, el 2-dos de los corrientes se puso en estado de sentencia.

De los expedientes identificados bajo los números **JI-092/2009** y **JI-093/2009**, se tiene que fueron admitidos en fecha 17-diecisiete de julio, y que en fecha 28-veintiocho del propio mes se acumularon, dictándose la sentencia correspondiente el 30-treinta de julio, mediante la cual se declararon infundados los conceptos hechos valer por los impetrantes.

En lo atiente al expediente identificado bajo el número **JI-094/2009**, se desprende que en fecha 17-diecisiete se admitió y que el 25-veinticinco del propio mes, se desahogó la audiencia prevista en el numeral 261 en cita, en la cual se suspendió el término para dictar la sentencia correspondiente hasta en tanto se remita la información solicitada.

Sobre el expediente identificado bajo el número **JI-095/2009**, y que fuera admitido el 17-diecisiete de julio, se informa que en fecha 25-veinticinco del propio mes

se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, quedando el asunto en estado de sentencia.

Por lo que atañe al expediente identificado bajo el número **JI-096/2009**, se informa que mediante auto de fecha 18-dieciocho de julio se admitió a trámite, y que el 20-veinte de ese mes, se pronunció el sobreseimiento por advertirse la extemporaneidad del juicio. El impetrante interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, que se admitió bajo el número **SM-JRC-56/2009**, sin que a la fecha se haya dictado la resolución respectiva.

Por lo que respecta a los expedientes identificados bajo los números **JI-097/2009, JI-098/2009, JI-099/2009 y JI-100/2009**, se da cuenta que fueron admitidos el 19-diecinueve de julio, desahogándose las audiencias de ley correspondientes, y, quedando suspendido el término para dictar las sentencias; destacándose que los expedientes identificados bajo los números **JI-106/2009, JI-107/2009, JI-109/2009 y JI-101/2009**, admitidos los primeros tres el 20-veinte de julio y el último el 19-diecinueve, fueron acumulados, respectivamente y en ese orden a los indicados en primer término, sin que a los mismos haya recaído sentencia definitiva.

Sobre el expediente identificado bajo el número de expediente **JI-102/2009**, que fue admitido el 19-diecinueve de julio, se informa que una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos en fecha 28-veintiocho de julio, se suspendió el término para dictar la sentencia correspondiente.

Por lo que hace al expediente identificado bajo el número **JI-103/2009**, se da cuenta que mediante auto de fecha 19-diecinueve de julio se desechó, lo que uno de los impetrantes combatió, dictándose en fecha 23-veintitrés de ese mes la sentencia respectiva, la cual confirmó la inadmisión del juicio.

En lo tocante al expediente identificado bajo el número **JI-108/2009**, en fecha 20-veinte de julio se admitió, verificándose la audiencia de ley el 29-veintinueve de ese propio mes, suspendiéndose el término para dictar sentencia en la misma.

En cuanto a los expedientes identificados bajo los números **JI-104/2009 y JI-105/2009**, se informa que los dos primeros se desecharon el 19-diecinueve de julio, interponiéndose al segundo **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, radicado bajo el número **SM-JRC-055/2009**, que fuera desechado de plano el día 30-treinta de julio.

Por lo que respecta a los expedientes identificados bajo los números **JI-110/2009, JI-111/2009, JI-112/2009, JI-113/2009, JI-114/2009, JI-115/2009 y JI-116/2009**, se advierte que fueron desechados el 20-veinte de julio, y el último, en fecha 26-veintiséis del propio mes.

Pasando al desahogo del **segundo punto** del orden del día, se informa que en fecha 10-diez de julio se admitieron y tramitaron 51-cincuenta y un, **expedientes**

administrativos, relativos a las solicitudes que formularan las Comisiones Municipales Electorales de la entidad respecto la autorización de abogados y señalar domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente proceso jurisdiccional electoral, mismos que se identifican del **EA-002/2009** al **EA-052/2009**.

En este orden de ideas, se informa que en fecha 29-veintinueve de julio, por la solicitud de la C. BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de "CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL", se formó el expediente administrativo identificado bajo el número **EA-053/2009**, mediante el cual se le proporcionó la información requerida respecto al número y asunto de los juicios de inconformidad precisados en el mismo.

Se procede al desahogo del **tercer punto** del mismo, y al efecto, el Magistrado Presidente expone a los asistentes a esta sesión de trabajo, que a solicitud de los C. C. integrantes del pleno de este H. Tribunal se apruebe el pago de un bono de eficiencia equivalente a un mes de salario a todo el personal de este organismo jurisdiccional, por su participación y entrega en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación ventilados en este proceso electoral.

Por otra parte, se hizo notar que hubo necesidad que todo el personal prestara sus servicios en este Tribunal después de concluir la jornada ordinaria de trabajo, con la finalidad de desahogar en los términos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los medios de impugnación presentados por los partidos políticos que participan en la contienda electoral llevada a cabo durante el presente año.

Asimismo reconocen los integrantes del H. Pleno de esta Institución que todas y cada una de las personas que prestan o prestaron sus servicios en la misma, participaron activamente en el desahogo de los medios de impugnación, en las audiencias de pruebas y alegatos así como en las resoluciones y sentencias de cada uno de los juicios de inconformidad presentados por los partidos políticos durante el proceso electoral que se está llevando a cabo, habiéndolos concluido satisfactoriamente y dentro de los términos que señala la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y que todos los expedientes fueron admitidos y emplazados con un grado de eficiencia inmejorable.

Después de la deliberación de rigor, se acordó por unanimidad la aprobación de la propuesta de pago de un bono de eficiencia equivalente a un mes de salario al personal de referencia, excluyéndose de dicho pago a los magistrados.

Siendo las 9:50-nueve horas con cincuenta minutos de este mismo día, se concluye la presente Sesión de Pleno y se procede a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada así como firmada por los asistentes,

dándose fe de que todos los Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta Sesión y se aceptaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. DAMOS FE.

**LIC. JAVIER GARZA Y GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO NUMERARIO**

**LIC. JUANA GARCÍA ARAGÓN
MAGISTRADA NUMERARIA**

**LIC. ALFONSO GARCÍA ALANÍS
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO**

**LIC. CÉSAR RIGOBERTO LEZA RAMOS
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO**

**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN**